



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No EL S 0811

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de obtener una concesión de aguas para ser derivada del pozo profundo ubicado en el predio de la carrera 69 D No 31- 10 de esta ciudad, nueva nomenclatura, identificado con el código 09-0015, con coordenadas 1.006.297 N / 995.678 E, su propietario, el señor **JORGE MILTÓN CIFUENTES**, le otorgó poder a la sociedad denominada **DISERCOM S.A.** para que adelantara los trámites pertinentes. De esta manera, la sociedad apoderada mediante radicados Nos 2004ER30238 del 31 de agosto de 2004, 2005ER5262 del 14 de febrero de 2005, 2005ER26605 del 29 de julio de 2005 y 2005ER41812 del 15 de noviembre de 2005 elevó dicha solicitud.

Que, atendiendo dichos radicados, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital del Medio Ambiente, mediante auto No 2661 del 15 de septiembre de 2004 y 547 del 06 de marzo de 2006, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo 13-0014, localizado en la carrera 15 No 61 – 62 de esta ciudad ordenando la práctica de una visita ocular a dicho establecimiento para el 22 de marzo de 2006.

Que, efectivamente, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita ocular ordenada en el auto No 547 del 06 de marzo de 2006, y evaluó técnicamente los documentos presentados en la solicitud de concesión, consignando sus conclusiones en el concepto técnico No 4880 del 08 de junio de 2006, así:

- Dio viabilidad técnica para otorgar concesión de aguas para el pozo ubicado en la carrera 69 D No 31 – 10 de esta ciudad, identificado con el código 09-0015 y con coordenadas 106.293,796N / 95.675,425 E, hasta por una cantidad de 36 m³ diarios, con un bombeo diario de aproximadamente veintiún (21) horas a un caudal de 0.47 lps.



0811

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

- El destino del recurso hídrico explotado será para uso industrial – lavado de vehículos-
- Recomendó requerir al propietario del predio para, que en un tiempo no superior a cuatro (4) meses, obtenga el respectivo permiso de vertimientos; igualmente para que procediera a la limpieza inmediata del pozo y la realización de un contramuestreo fisicoquímico, especialmente para los parámetros de aceites y grasas y DBO, con el fin de verificar los valores obtenidos, habida cuenta que revisados los comportamientos de dichos parámetros las concentraciones de éstos se han venido incrementando sustancialmente y para que complementara el programa de ahorro y uso eficiente del agua.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría otorgará concesión de aguas al señor **JORGE MILTÓN CIFUENTES**, en su calidad de propietario del predio ubicado en la carrera 69 D No 31 – 10 de esta ciudad, sitio donde se encuentra ubicado el pozo con coordenadas 106.293,796N / 95.675,425 E, e identificado con código 09-0015, por el término de cinco (05) años, bajo unas condiciones técnicas que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia.

Que respecto a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante resolución No 1224 del 01 de septiembre de 2004 establece que la misma se mantendría hasta tanto se expida por esta Secretaría la concesión de aguas subterráneas.

Que así las cosas, al otorgar por parte de esta Entidad concesión de aguas subterráneas para ser derivada del mismo pozo al cual se le ordenó la respectiva medida preventiva de suspensión de actividades y, por ende contar con legitimidad y jurídica para explotar el recurso hídrico subterráneo, desaparecen las circunstancias fácticas y jurídicas que motivaron proferir la resolución No 1224 del 01 de septiembre de 2004 siendo viable ordenar el levantamiento del sello temporal del pozo identificado con el código 09-0015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;



0811

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* Se resalta.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**"*. Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Por lo tanto, cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que adicionalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

0811

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor del señor **JORGE MILTÓN CIFUENTES**, para ser derivada del pozo profundo ubicado en su predio de la carrera 69 D No 31- 10 de esta ciudad, nueva nomenclatura, identificado con el código 09-0015, con coordenadas 106.293,796N / 95.675,425 E, bajo las siguientes condiciones: régimen de bombeo para explotación de dicho pozo hasta por una cantidad de 36 m³ diarios, con un bombeo diario de aproximadamente veintiún (21) horas a un caudal de 0.47 lps.

PARÁGRAFO- El uso y beneficio de la concesión de aguas que por esta resolución se otorga será exclusivamente para uso industrial – lavado de vehículos- y se advierte expresamente a el concesionario que, en el evento de que utilice el recurso para un fin diferente, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO- El término señalado en el presente artículo podrá ser prorrogado a petición de el concesionario previa solicitud que se presente dentro del último año de vigencia de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del decreto 1541 de 1978; además, si cumple con las exigencias técnicas y jurídicas establecidas por esta entidad para poder continuar con la explotación del recurso hídrico subterráneo.

ARTÍCULO TERCERO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

PARÁGRAFO.- En el evento de que se demuestre la presencia de actividades que puedan generar contaminación al acuífero o atenten contra el recurso hídrico subterráneo remitirán las diligencias a la entidad competente, en este caso la Fiscalía General de la Nación, con el fin que realicen las respectivas investigaciones y se determina si incurre en algún tipo penal contra los recursos naturales, en cumplimiento del artículo 27 del C.P.P.

ARTICULO CUARTO.- Ordenar el levantamiento de la medida preventiva ordenada mediante Resolución No 1224 del 01 de septiembre de 2004 y, como consecuencia se debe realizar el levantamiento del sello temporal del pozo identificado con el código 09-0015, ubicado en la carrera 69 D No 31- 10 de esta ciudad, nueva nomenclatura, con coordenadas 106.293,796N / 95.675,425 E, localidad de Fontibón.



U S 08 1 1

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al señor **JORGE MILTÓN CIFUENTES**, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, ejecute las siguientes actividades:

1. Instalar el sistema de medición lo más cerca posible de la boca del pozo profundo y proceder a su calibración. El procedimiento es el siguiente: el medidor debe ser enviado al distribuidor para su reparación o cambio y debe ser nuevamente instalado dentro de los siguientes treinta (30) días y, deberá notificar y remitir a esta Secretaría la fecha técnica de éste con la fecha de salida del contador del laboratorio, su lectura y la fecha de la siguiente calibración o reemplazo, lo anterior para efectuar el aforo volumétrico y comprobar la veracidad de las mediciones. Mientras no se tenga el medidor el usuario no puede extraer el agua del pozo. La anterior información se debe allegar en un único informe.
2. Limpiar el pozo para que posteriormente se realice un contramuestreo fisicoquímico para los parámetros de aceites y grasas, DBO y coliformes totales y fecales.
3. Complementar el programa de ahorro y uso eficiente del agua -PAUEA- respecto a los trimestres que faltan, el porcentaje de pérdidas producidas en el sistema, las metas anuales de reducción de pérdidas y los indicadores de eficiencia.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento, o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al señor **JORGE MILTON CIFUENTES** para que en el término de cuatro (04) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, aporte el permiso de vertimientos de aguas residuales.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El concesionario deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan



EL 08 11

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-09-0015 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004 y la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- Se advierte expresamente a el concesionario que la obligación de velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando así la veracidad de las lecturas reportados por éste es única y exclusivamente su responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.- De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución, la concesionaria deberá presentar a esta Secretaría, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 1362-04/aguas.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.- Notificar la presente providencia al señor **JORGE MILTON CIFUENTES**, en la carrera 69 D No 31 – 10 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO.- Notificar la presente providencia a la sociedad denominada **DISERCOM S.A.**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 13 No 94 A – 44 , oficina 403 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

18 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

EXP No936-97/aguas
Adriana Durán Perdomo
radicados Nos 2004ER30238 del 31 de agosto de 2004, 2005ER5262 del 14 de febrero de 2005, 2005ER26605 del 29 de julio de 2005 y 2005ER41812 del 15 de noviembre de 2005
C. T. 4880 del 08 de junio de 2006